

Señal Cruzman

Actualizar los impuestos que rigen los alcoholes, aguardientes naturales, preparados en cualquier parte de la República de Guatemala.

Alcoholes de 88° de alcohol pagan por litro, el impuesto fiscal equivalente a $Q. 2.208$.

Aguardientes naturales de 40° a 45° y 75% de alcohol pagarán el impuesto equivalente a $Q. 00.25 \%$.

La cerveza con no más de 7° y 75% de alcohol pagarán el impuesto fiscal equivalente a $Q. 0.04$.

Actualice los impuestos que pagan mensualmente al fisco las empresas exportadoras de bebidas alcohólicas y fermentadas. Según categorías.

Grupo:

Exportadores de Tipo A: Almacenes, abarrotes, importadores de primera. Cuota de pago mensual. $Q. 150.00$

Exportadores de Tipo B: Almacenes, abarrotes de Segunda. Cuota de pago mensual. $Q. 50.00$

Segunda Categoría

Segunda Categoría:

Clase 1:

Cantinas, bares y cafés de primera categoría. Cuota de pago mensual. Q. 100.00

Clase 2:

Cantinas de segunda categoría. Cuota de pago mensual. Q. 40.00

Clase 3:

Cantinas de tercera categoría. Cuota mensual. Q. 10.00

Clase 4:

Hoteles, restaurantes con cantidades de primera categoría. Cuota de pago. Q. 200.00

Clase 5:

Hoteles, restaurantes con cantidades de segunda categoría. Cuota de pago mensual. Q. 40.00

Clase 6:

Clubes nocturnos, bares, cantinas, hoteles y restaurantes, cuyos establecimientos están localizados fuera del perímetro urbano de la capital. Cuota de pago mensual. Q. 250.00